

ORD N° 000414 /

ANT.: Carta N°105 de fecha 06 de abril 2026, de Don Esteban Ferrán Adaos. Solicita pronunciamiento respecto a uso de suelo permitido para el funcionamiento de una distribuidora de alcoholes del plan regulador. Comuna de Copiapó.

MAT.: Se pronuncia respecto a uso de suelo para solicitud de local comercial. Comuna de Copiapó.

COPIAPO, 29 ABR 2026

A : ESTEBAN FERRAS ADAOS - ESTEBANFEAD@GMAIL.COM

DE : MAXIMILIANO BARRIONUEVO GARCÍA
SECRETARIO MINISTERIAL DE VIVIENDA Y URBANISMO
REGIÓN DE ATACAMA

Se ha dirigido a esta Secretaría Regional Ministerial, el Sr. Esteban Ferras Adaos, quien solicita un pronunciamiento respecto a la factibilidad de la instalación de un local de Distribución de Alcoholes y Depósito de Bebidas Alcohólicas (botillería), ubicada en la calle Luis Álamos Luque N° 708, Villa Magisterio, y para ello solicitó un certificado de zonificación en la Dirección de Obras Municipales, quien evacuó dicho documento mediante Certificado N° 280 de fecha 25.03.2026, pronunciándose negativamente por cuanto argumenta que una Distribuidora de Alcoholes no está permitido como destino en la zona B del plan regulador comunal vigente.

Al respecto y en virtud a las facultades establecidas en el artículo 4° de la Ley General de Urbanismo y Construcciones (LGUC), se informa a usted, lo siguiente:

1. El Certificado en comento establece en lo que importa que la propiedad se ubica en la zona B, del Plan Regulador Comunal (PRC) e informa que, si bien dicha Zona permite el uso de suelo Equipamiento Comercio, "No permite su uso por cuanto no se permite una Distribuidora de Cervezas, Vinos y Licores".
2. A su vez la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones (OGUC), define en el artículo 2.1.33, las clases de Equipamiento correspondientes a este uso de suelo, para el caso en comento debe remitirse a:
Comercio, en establecimientos destinados principalmente a las actividades de compraventa de mercaderías diversas, tales como: centros y locales comerciales, grandes tiendas, supermercados, mercados, estaciones o centros de servicio automotor, restaurantes, fuentes de soda, bares, discotecas, y similares.
3. A su turno, la Ley N° 19.925, sobre Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas dispone en el artículo 3° que Todos los establecimientos de expendio de bebidas alcohólicas quedarán clasificados dentro de las siguientes categorías y tendrán las características que se señalan; en dicho texto; al respecto de esa clasificación nos interesa, que, para el caso en comento, corresponde al literal J) BODEGAS ELABORADORAS O DISTRIBUIDORAS DE VINOS, LICORES O CERVEZA que expendan al por mayor.

4. Conforme lo anterior, la distribución o depósito u otra denominación, corresponde sólo a una clasificación realizada por la citada ley para efectos de valorizar la respectiva patente, pero no es aplicable como un destino que se pueda restringir para una determinada zona.
5. Siendo consecuente con lo anteriormente señalado, esta SEREMI informa que la Distribución de vinos, licores o cerveza se enmarca en la clasificación definida por la citada ley 19.925 y el destino, corresponde a local comercial, correspondiente al tipo de uso de suelo Equipamiento Comercial, por lo tanto, se debe autorizar su funcionamiento en la propiedad señalada con las normas urbanísticas que el Plan Regulador establece.
Este pronunciamiento es sin perjuicio de otros cuerpos legales aplicables sobre la materia.

Sin otro particular, saluda atentamente a Ud.



MAXIMILIANO BARRIONUEVO GARCÍA
SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL

DDUI Interno N° 226/2026

POM/RAZ/FNG/raz. -
TRANSCRIBIR A:

- Interesado
- Director de Obras Municipales Comuna de Copiapó (acastillo@copiapo.cl)
- DDUI Seremi MINVU
- Sección Jurídica S.R.M.
- Oficina de Partes S.R.M.
- Art. 7 letra g) Ley de Transparencia.